

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 27 DE JULIO DE 1920

NÚMERO 3416

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública.

JULIANA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Central, N.º 4.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUIROGA Y.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: El Floral, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene el español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PARTES

Decreto número 15 de 1920, de 30 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 10395

Decreto número 19 de 1920, de 30 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 10395

Decreto número 20 de 1920, de 8 de Julio, por el cual se nombra un Delegado..... 10395

Decreto número 21 de 1920, de 9 de Julio, por el cual se honra la memoria del General William C. Gorgas..... 10395

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 31 de 1920, de 16 de Julio, por el cual se reforma el Decreto número 35 de 1919 y se adiciona el número 72 del corriente año..... 10396

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 225, de 7 de Junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A..... 10396

Resolución número 226, de 7 de Junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A..... 10396

Resolución número 227, de 7 de Junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A..... 10396

Certificado número 560 de registro de marca de fábrica..... 10396
Certificado número 561 de registro de marca de fábrica..... 10396
Certificado número 563 de registro de marca de fábrica..... 10396

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 88, de 16 de Julio de 1920, por la cual se impone una multa..... 10396

Resolución número 89, de 16 de Julio de 1920, por la cual se impone una multa..... 10397

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución número 10, de 20 de Julio de 1920, por la cual se concede una autorización..... 10397

Resolución número 11, de 20 de Julio de 1920, por la cual se concede una autorización..... 10397

Avisos Oficiales..... 10397-98

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 18 DE 1920

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Francisco Segreda, Cónsul General ad-honorem de Panamá en San José de Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

DECRETO NÚMERO 19 DE 1920

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Roger Gouye, Cónsul ad-honorem de Panamá en Fort de France, Martinica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

DECRETO NÚMERO 20 DE 1920

(DE 8 DE JULIO)

por el cual se nombra un Delegado.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Radl A. Amador, actual Encargado de Negocios de Panamá en Francia, Delegado ad-honorem para que represente a Panamá en la Comisión Internacional que el Gobierno Francés se propone reunir en París el 11 de Octubre del año en curso, con el fin de revisar y unificar la nomenclatura nológica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

DECRETO NÚMERO 21 DE 1919

(DE 9 DE JULIO)

por el cual se honra la memoria del General William C. Gorgas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día cuatro de los corrientes falleció en Londres el Mayor General William C. Gorgas;

Que el extinto como Jefe de Sanidad en el Istmo hizo posible la magna obra del Canal de Panamá, extirpando las enfermedades infecciosas que destruían la vitalidad de los encerrados de su construcción, y haciendo de las ciudades de Panamá y Colón y de la Zona del Canal lugares perfectamente habitables con todos los adelantos de la higiene;

Que esa hazaña, unida a la que ya había realizado en Cuba, le cubrió de gloria y llevó el eco de su nombre y al prestigio de su ciencia a todas partes, al punto de que fueran solicitados sus servicios por distintos Gobiernos, encontrándole la muerte cuando se preparaba a emprender el saneamiento de las regiones insalubres del África del Sur;

Que la actuación del General Gorgas en nuestro suelo ha vinculado eternamente su nombre a nuestro destino,

DECRETA:

Artículo 1º. Lamentase profundamente la muerte de tan eminente hombre de ciencia, gloria de la humanidad, cuyo fallecimiento se considera duelo nacional.

Artículo 2º. En señal de luto, el pabellón nacional permanecerá izado a media asta por tres días en todos los edificios públicos.

Artículo 3º. Dese cuenta de este sentimiento al representante diplomático del Gobierno de los Estados Unidos de América y a la familia del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVERNOE HAZERA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 82 DE 1920

(DE 15 DE JULIO)

por el cual se reforma el Decreto número 35 de 1919 y se adiciona el número 72 del corriente año.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que los materiales pertenecientes a la Secretaría de Fomento y a la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dispuesto en el Decreto número 72 de que se ha hecho mérito, en consecuencia, al hacerse cualesquiera entregas de esos materiales a los citados departamentos, no se cargará a su cuenta el valor de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 225

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 225.—Panamá, 7 de Junio de 1920.

El señor V. Endara A., en su calidad de apoderado de la *American Chile Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, en escrito de fecha 19 de Septiembre de 1919, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes, para amparar en el comercio la fabricación de gomas de mascar y condururas, y cuya marca consiste en las palabras distintivas «SEX SEX», y se aplicó generalmente en la forma en que aparecen en los facsimiles que el peticionario adjunta a la solicitud, a la mercancía misma y en los paquetes que la contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que el señor Endara A. ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la publicación de la primera solicitud aparece en el número 3213 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Noviembre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar *Gordon & Dilworth*, de Nueva York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 7 de Junio de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 561, expido el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 227

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 227.—Panamá, 7 de Junio de 1920.

El señor V. Endara A., en su calidad de apoderado de *C. G. Conn, Limited*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, y en escrito de fecha 20 de Agosto de 1919, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes, para amparar en el comercio la fabricación de instrumentos musicales, de viento, de cuerda y de percusión, y consiste en las palabras *NEW WONDER*, y se aplica a la mercancía grabándola o de otra manera conveniente, reservándose sus dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales; que se ha presentado el poder que faculta al señor Endara A., para actuar en este negocio; que se han depositado en esta Oficina cuatro facsimiles y un clisé de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3213 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Noviembre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la aludida marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar *C. G. Conn Limited*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO

Panamá, 6 de Junio de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 562, expido el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 560

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920. Caduca: 7 de Junio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 225 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *American Chile Company* de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio gomas de mascar y condururas de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Septiembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3157 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Noviembre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 561

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920. Caduca: 7 de Junio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 226 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *Gordon & Dilworth*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio la frutas y legumbres preparadas y en conserva que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Noviembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3213 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Noviembre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 562

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Junio de 1920. Caduca: 7 de Junio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 227 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *C. G. Conn Limited*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio instrumentos musicales, de viento, de cuerda y de percusión, que se elaboran o fabrican en Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3213 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Noviembre de 1919.

Panamá, siete de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 88

por la cual se impone una multa

República de Panamá, Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 88.—Panamá, Julio de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las personas que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y

a de los civiles que ellos hayan celebrado.

En vista de que el señor Juez Municipal del Distrito de Bugaba (Provincia de Chiriquí) ha dejado de enviar las referidas listas de licencias durante diez meses, infringiendo así la expresa disposición del susodicho artículo.

SE RESUELVE:

Imponer como en efecto impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Bugaba (Provincia de Chiriquí) una multa diez balboas (B. 10.00), exigible el día de las listas no remitidas y conminarle con nueva multa, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda o al Jefe.

El Registrador General del Estado Civil Interino.

LUIS A. MORALES V.

RESOLUCION NUMERO 89

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 89.—Panamá, Julio 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales envíen mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si o lo hicieren, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y de los civiles que ellos hayan celebrado.

En vista de que el señor Juez Municipal del Distrito de Tolé, (Provincia de Chiriquí) ha dejado de enviar las referidas listas de licencias durante seis meses, infringiendo así la expresa disposición del susodicho artículo.

SE RESUELVE:

Imponer como en efecto impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Tolé (Provincia de Chiriquí) una multa de seis balboas (B. 6.00), exigible el día de las listas no remitidas y conminarle con nueva multa, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil Interino.

LUIS A. MORALES V.

Superintendencia de Seguros

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 10.—Panamá, 20 de Julio de 1920.

A esta oficina ha solicitado el señor Emanuel Lyons que se le conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Subgerente de la «Phoenix Assurance Company, Ltd.», radicada en Londres.

Para este objeto el peticionario ha establecido que la Compañía que representa ha cumplido con lo previsto en el artículo 60 del Código de Comercio, ha presentado el poder que lo acredita como representante de la expresada Compañía el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; ha comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3 del artículo 564 del Código de Comercio, y además, ha suministrado todos los datos que este Despacho le ha pedido al respecto.

Llenados por el peticionario los requisitos que la ley establece para que se permita actuar como Agente de una compañía aseguradora.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Emanuel Lyons, representante de la «Phoenix Assurance Company, Ltd.», autorización para actuar como tal, y por consiguiente, para que, a

nombre de esa Compañía, efectúe operaciones de seguros en el territorio de la República con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAS.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se concede una autorización.

República de Panamá.—Superintendencia de Seguros.—Resolución número 11.—Panamá, 20 de Julio de 1920.

A esta oficina han solicitado los señores «Eissenman & Eleta» que se les conceda la autorización de que trata el artículo 572 del Código de Comercio, a fin de poder actuar como Sub-Agentes en Colón de la «Commercial Union Assurance Company, Ltd.», radicada en Londres.

Para este objeto los peticionarios han establecido que la Compañía que representan ha cumplido con lo previsto en el artículo 60 del Código de Comercio; han presentado el poder que lo acredita como representantes de la expresada Compañía, el cual está inscrito en la Oficina de Registro Público; han comprobado que la Compañía en referencia ha hecho el depósito de dinero de que trata el numeral 3º del artículo 564 del Código de Comercio; y, además, han suministrado todos los datos que este Despacho les ha pedido al respecto.

Llenados por los peticionarios los requisitos que la ley señala para que se les permita actuar como Agentes de una Compañía aseguradora.

SE RESUELVE:

Concédese a los señores «Eissenman & Eleta», representantes de la «Commercial Union Assurance Company Ltd.», autorización para actuar como tales, y por consiguiente, para que, a nombre de esa Compañía, efectúen operaciones de seguros en la ciudad de Colón, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAS.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, L. Clare Palmer, ciudadano inglés y vecino de esta ciudad, ocurro al Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted, y con todo respeto expongo:

Deseo obtener la concesión de una zona minera en los términos que permite el Título XV del Código de Minas.

La zona que deseo obtener está ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y la debe constituir la extensión de terreno bastante para contener mil hectáreas.

Extensión que describo así:

Partiendo de un punto en el río Maguquito, mil metros hacia el Sudeste; de la desembocadura del río Maguquito en el río Magu, se tira una recta de mil metros hacia el Sudeste; de este punto se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Sudeste; de este punto se tira otra recta de dos mil metros hacia el Nordeste; de aquí se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Noroeste; y de aquí se tira otra recta más de mil metros hacia el Sudeste, con la cual se llega al punto de partida.

La expresada zona está ubicada en una región desierta de tierras incultas y limitada por todos sus lados con tierras incultas.

Deseo que la concesión se me otorgue por un período de cuatro años.

Panamá, Junio 10 de 1920.

L. Clare Palmer.

3 vs. 1.

AVISO

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Ellis L. Dewitt, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, ocurro al Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted, y con todo respeto expongo:

Deseo tener la concesión de una zona minera en los términos que permite el Título XV del Código de Minas.

La zona que deseo obtener está ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y la debe constituir la extensión de terreno bastante para contener mil hectáreas.

Extensión que describo así:

Partiendo de un punto en el río Maguquito, mil metros al Sudeste de la desembocadura del río Maguquito en el río Magu, se tira una recta de mil metros hacia el Suroeste; de este punto se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Sudeste; de este punto se tira otra recta de dos mil metros hacia el Noroeste; de aquí se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Noroeste; y de aquí se tira otra recta más de mil metros con la cual se llega al punto de partida.

La expresada zona está ubicada en una región desierta, en tierras incultas, y limitada por todos sus lados con tierras incultas.

Deseo que la concesión se me otorgue por un período de cuatro años.

Panamá, Junio 17 de 1920.

Ellis L. Dewitt.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Juez Superior de la República,

Emplaza a Lee Lam, mayor de edad, natural de China, vecino del Corregimiento de Nueva Gorgona (Distrito de Chame) casado, comerciante, para que comparezca a este Despacho en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Este edicto tiene por base el auto de enjuiciamiento dictado el día diez y nueve de Mayo próximo pasado, contra el citado Lee Lam, por el delito de estafa; y el auto en que se ordena este emplazamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Código Judicial sobre juicios criminales con reo ausente.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial y a los papeles en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el sindicado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Superior de la República, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

El Juez,

L. SOSA.

Alejandro Ortiz,

Secretario.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

«Yo, Ignacio L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, en uso de poder especial que acompaño, solicito de Ud. se

sirva adjudicar a los señores Dionisio Aguila y Francisco Reyes, casados; Hipólito Antonio, Gabina, Pablo y Dionisio Agudo; Isidro García, Aníbal Camillano y Esméralda Hidalgo, solteros, mayores de edad; pausameños, su título de propiedad raíz, el lote de terreno a que les dan derecho los artículos 161 y 163 del Código Fiscal (conjuntamente), en el campo de «La Lega» de esta jurisdicción donde la mayor parte de mis poderdantes tienen sus casas y labranzas, dentro de la siguiente circunscripción: Norte, alambre de los Sánchez y montes libres; Sur, río «Martín Grande» y corte de Remigio Gómez; Este, alambre de los Sánchez, río «Martín Grande» y alambre de Carlos Chang; y por el Oeste, terreno de Rafael Mojica.

Este terreno lo componen superficialmente rozas de mis poderdantes, casas de habitación de varios de ellos y arroyuelos. Este predio conservará el nombre de «La Lega».

«Con la documentación adjunta compruebo los derechos de mis representados y la adjudicabilidad de dicho terreno.

«Santiago, Junio 9 de 1920.

Ignacio de L. Valdés»

Santiago, Junio... de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Avosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Ruiz, ha hecho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

«Yo, Andrés Ruiz, varón, mayor de edad, vecino de este Distrito, con residencia en el caserio del Uvito, casado, agricultor y católico, solicito para mí la expedición del título gratuito de dominio de diez hectáreas (10 H.) de tierra de labor que tengo derecho de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal.

«El globo de terreno que puede comprender esa cantidad está ubicado en este Distrito en el lugar denominado «El Uvito», el cual tengo en parte debidamente cercado y cultivado con caña de azúcar y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, tierras nacionales; Sur, camino público; al Este, predio ocupado por el señor Ventura Atencio; y al Oeste, predio del señor Arturo Amador García.

«Para comprobar mis aciertos pido a usted se sirva hacer comparecer a su Despacho a los señores Jacinto Villar, Isidro Tejeda y Norberto Antepara, mayores de edad y de esta población, para que previas las formalidades de estilo contesten al tenor del siguiente interrogatorio:

«1º Conocimientos y generales.

«2º Si soy Jefe de familia panameña, que no soy propietario de tierras por ningún título y que estoy consagrado a la agricultura.

«3º Si conocen el globo de terreno demarcado en la solicitud que precede con los siguientes linderos: al Norte, tierras nacionales; Sur, camino público; Este, predio ocupado por el señor Ventura Atencio; y al Oeste, predio del señor Arturo Amador García.

«4º Si soy ocupante en parte de dicho terreno con casa habitación, árboles frutales, desde hace más de cuatro años y si dicho terreno lo constituyen enajenables y nateños, y está cruzado por una pequeña quebrada que se seca en los meses de verano.

«5º Si saben que dentro de ese terreno existen minas, serviríamelo reconocidas, título de mejor derecho.

«Confiero poder especial al señor José E. Bustamante, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Agente Judicial, cuya oficina está en el número 204, Calle del Matero, para que represente también en esta solicitud hasta que sea firmado el título correspondiente.

«Santiago, Mayo 14 de 1920.

«A ruego de Andrés Ruiz, por decir no saber firmar lo hace el que suscribe.

Felipe Alencio.

«Acepto.

José E. Bustamante

Santiago, Julio 7 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

Por el Secretario de Tierras,

David Ramos,
Oficial escribiente.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

1	591	1470	1792	2305	2541	2798	3376
3	594	1481	1804	2310	2542	2808	3396
12	601	1492	1806	2312	2545	2816	3401
25	635	1496	1813	2320	2547	2817	3462
41	656	1498	1832	2338	2552	2825	3472
54	681	1502	1833	2353	2559	2826	3473
58	694	1513	1834	2401	2598	2842	3485
73	685	1518	1841	2407	2621	2845	3488
124	702	1519	1929	2419	2652	2847	3548
184	732	1534	1933	2431	2676	2852	3555
188	1135	1592	1956	2433	2694	2865	3556
190	1138	1597	1966	2434	2695	2880	3605
195	1151	1611	1974	2449	2713	2896	3666
212	1156	1620	2012	2456	2724	2910	3711
217	1177	1633	2113	2459	2729	3017	3739
238	1185	1643	2127	2460	2738	3038	3774
241	1255	1659	2219	2462	2748	3180	3828
250	1257	1665	2226	2465	2758	3181	3880
279	1404	1675	2229	2466	2768	3186	3889
453	1423	1694	2236	2477	2769	3188	3997
500	1434	1696	2237	2521	2772	3192	4072
508	1438	1703	2273	2522	2778	3202	4065
511	1446	1704	2274	2527	2779	3342	4087
519	1457	1722	2276	2528	2782	3352	4092
533	1461	1733	2285	2538	2788	3357	4094
				2298	2539	2791	3374
							4229

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 18 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al séptimo semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 4, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.000

El cuarto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1915, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 21 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	563	1224	1876	2566	2940	3396	3725
23	571	1249	1929	2575	2942	3412	3731
24	610	1265	1938	2598	2952	3430	3740
49	611	1275	1940	2602	2965	3454	3778
69	613	1283	1930	2611	2977	3457	3781
80	615	1324	2018	2615	2981	3466	3784
82	620	1336	2058	2629	2996	3473	3790
90	688	1382	2102	2630	3006	3474	3800
98	704	1388	2104	2635	3010	3477	3808
138	705	1420	2114	2640	3023	3478	3821
139	707	1421	2121	2674	3027	3479	3833
154	710	1593	2123	2681	3036	3486	3840
175	715	1596	2124	2689	3038	3493	3841
190	717	1603	2131	2709	3065	3523	3894
199	720	1612	2161	2725	3074	3524	3898
210	722	1630	2172	2727	3076	3525	3919
236	769	1649	2199	2737	3079	3528	3922
242	813	1665	2208	2739	3141	3529	3926
249	910	1673	2243	2756	3152	3546	3948
278	928	1677	2288	2769	3165	3564	3949
281	935	1696	2296	2788	3197	3573	3956
334	936	1704	2301	2790	3199	3578	3969
335	939	1726	2362	2797	3201	3579	3970
336	951	1752	2363	2816	3213	3582	3990
362	960	1760	2387	2856	3226	3593	4018
401	984	1775	2402	2857	3228	3598	4053
402	1088	1787	2407	2861	3277	3604	4054
403	1099	1788	2422	2874	3279	3610	4055
448	1071	1798	2424	2892	3283	3612	4090
490	1072	1802	2433	2897	3286	3644	4149
496	1027	1815	2440	2900	3288	3646	4162
518	1100	1817	2443	2908	3297	3662	4165
525	1101	1821	2472	2913	3327	3674	4385
529	1131	1846	2501	2914	3340	3675	4391
528	1137	1848	2522	2915	3360	3691	4405

530 1165 1854 2523 2923 3387 3692 4407
544 1166 1855 2531 2929 3393 3706 4403
550 1185 1871 2544 2938 3394 3708 4410
552 1200 1873 2549 2939 3395 3712 4432
3717 4448

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 4º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses N° 4 para recibir su pago.

Panamá, Junio 24 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal de Atanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Betita, vecino de «Los Limones», se encuentra depositada una yegua de color azul, sin señal a sangre, da ninguna especie y marcada a fuego sobre la paleta del lado de montar, con estos ferretes: (D A Z) uno arriba y el otro abajo.

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el ciudadano Francisco Betita, como bien mostro por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él, lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, enviando copia a la GACETA OFICIAL de Panamá para su publicidad. Este edicto permanecerá fijado por espacio de treinta días.

El Alcalde,

PEDRO BONILLAS.

El Secretario,

F. Rodríguez J.

30 vs.—23

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un balbo («B. 1.00») por la primera página y cincuenta centavos de balbo («B. 0.50») por las restantes, en materia criminal, la mitad de los dichos arribos indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 51919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía postal de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra depositado un caballo de color colorado claro, de tamaño pequeño, como de seis años de edad; tiene sólo como distintivo natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal de sangre ninguna; marcado a fuego en la paleta y paleta izquierda con una «A» minúscula y con la letra «A» en la paleta derecha. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Cornejo, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendido en moneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

Martin A. Cornejo

30 vs.—4

Imprenta Nacional.—Reg. N° 5106